

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	5,50

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me transcribe con fecha 31 del mes próximo pasado la circular siguiente:

Direccion general de Administracion. —Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion lo siguiente. —Excmo. Señor. —Al terminar los contratos en fin de Junio próximo anterior de algunos recaudadores de Contribuciones, quedaron pendientes de cobro varios recibos cuya realizacion no corresponde al Banco de España con arreglo á las bases del convenio que el Gobierno celebró con dicho Establecimiento en 19 de Diciembre de 1869. Encomendada su cobranza á los respectivos Ayuntamientos, se han resistido á verificarla alegando que la ley municipal vigente les exime de este deber. En tal estado, S. A. teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 68 y 170 de la citada ley, los cuales facilitan el medio de evitar los quebrantos que al Tesoro amenazan, y considerando, que la seguridad de los fondos públicos, aconseja no encargar de nuevo el cobro de los citados documentos á los recaudadores que han salido alcanzados, se ha servido disponer signifique á V. E., como de su orden lo ejecuto, la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se determine que los Ayuntamientos practiquen aquel servicio en los pocos casos que pueden ocurrir, y en que á juicio del de Hacienda sea forzoso recurrir á este medio extremo.

Y de orden de S. M. el Rey, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo transcribo á V. S. á fin de que los Ayuntamientos se encarguen del expresado servicio segun se proponia por el Ministerio de Hacienda.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Burgos 13 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR,  
JUAN RÓZPIDE.

### Circular núm. 56.

Se encarga á los Sres. Alcaldes del partido judicial de Briviesca que satisfagan en la Depositaria de fondos carcelarios lo que sean en deber por dicho concepto.

Los Sres. Alcaldes populares del partido judicial de Briviesca se servirán disponer que se satisfaga en la Depositaria de gastos carcelarios de dicho partido lo que adeuden los Ayuntamientos para socorro de presos pobres, señalándoles al efecto el plazo de ocho dias con apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 20 pesetas cada uno de dichos funcionarios, con la que se les comina si no diesen cumplimiento á lo prevenido en esta circular.

Burgos 13 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

### Circular núm. 57.

Se encarga á los Sres. Alcaldes populares del partido de Lerma que satisfagan lo que son en deber por gastos carcelarios.

Los Sres. Alcaldes populares de los Ayuntamientos que componen el partido judicial de Lerma, comprendidos en la relacion que se inserta en seguida, se servirán disponer que se satisfagan los descubiertos en que se encuentran por gastos carcelarios en la Depositaria de la cabeza de partido, sin dar lugar á nuevos recuerdos y señalándoles el plazo de ocho dias para verificarlo. En otro caso me verá precisado á exigir á cada uno de dichos funcionarios la multa de 20 pesetas, sin perjuicio de adoptar las demás disposiciones coercitivas necesarias para que se atiendan como corresponde á un servicio de carácter tan preferente y apremiante como el de que se trata.

Burgos 13 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

Lista de los pueblos ó municipios que se hallan adeudando las cuotas pertenecientes á los fondos carcelarios.

	1868-69.	Pesetas cént.
Castrillo.....	80,69	
Ciardoncha.....	27,18	
Retuerta.....	23,26	

Omillos.....	16
Nebreda.....	59,71
Torresendino.....	253,81
Villangomez.....	117
<b>Total.....</b>	<b>557,65</b>

### 1869-70.

Castrillo.....	144,66
Cabañes.....	71,25
Cebrecos.....	118,65
Ciardoncha.....	138,15
Cilleruelo de Abajo.....	157,64
Covarrubias.....	627,25
Cuevas.....	4,14
Fontioso.....	113,75
Madrigal.....	79
Madrigalejo.....	116,40
Mahamud.....	58,25
Mecerreyes.....	153,25
Nebreda.....	178,75
Omillos.....	65
Pineda.....	34,75
Pinilla.....	316,89
Presencio.....	271,59
Quintanilla del Coco.....	172,25
Quintanilla de la Mata.....	100,75
Revilla.....	106
Royuela.....	53,14
Santa Maria del Campo.....	552,50
Santa Maria Mercedillo.....	60,75
Santa Lués.....	97,50
Tórtoles.....	354,75
Torresandino.....	209,62
Villafruela.....	258,41
Villahoz.....	403
Villangomez.....	227,50
Zael.....	99,14

Total de 69 á 70..... 5.284,48

Id. de 68 á 69..... 557,65

Total de los dos años..... 5.842,13

Lerma 8 de Abril de 1871.—El Depositario, Julian Castro.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

### Circular.—Instruccion pública.

Por este Gobierno no ha podido terminarse el estado prevenido por la Direccion del ramo de lo que se adeuda á los Maestros de 1.ª enseñanza por no haber

devuelto los Sres. Alcaldes de los pueblos, que á continuacion se expresan, las liquidaciones que con dicho objeto se les remitieron, y si nada se les debía á los expresados Maestros, debieron participarlo á este Gobierno, esperando que asi lo verifiquen tan pronto como reciban la presente los que se hallen en ese caso, ó devuelvan las referidas liquidaciones con los débitos que resulten.

Burgos 14 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

### Pueblos.

- Aranda de Duero.
- Coruña del Conde.
- Redecilla del Campo.
- Villaescusa la Solana.
- Aguilar de Bureba.
- Briviesca.
- Berzosa de Bureba.
- Galbarros.
- Quintanarroz.
- Santa Olalla de Bureba.
- Tamayo.
- Gredilla la Polera.
- Hontomin.
- Pedrosa de Rio Urbel.
- Villalvilla de Burgos.
- Villorejo.
- Villorove.
- Cilleruelo de Arriba.
- Presencio.
- Quintanilla de la Mata.
- Tórtoles.
- Torrepedre.
- Condado de Treviño.
- Miranda de Ebro.
- Santa Maria Riyarredonda.
- Fuentelisendro.
- Nava de Roa.
- Contreras.
- Huerta del Rey.
- Jaramillo de la Fuente.
- Salas de los Infantes.
- Vilviestre del Pinar.
- Villanueva de Carazo.
- Tamayo.
- Nidáguila.
- Aldeas de Medina.
- Alfoz de Bricia.
- Bocos.
- Junta de San Martin de Losa.
- Partido de la Sierra en Tobalina.
- Valle de Manzanedo.

# DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

## EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del día 12 de Abril.

Abierta la sesion á las 4 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Carabias, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada con la modificacion de que la pregunta del Sr. Presidente á que se refiere el art. 60 del Reglamento debe hacerse por dos veces, y no tres como se dice en ella.

Se dió lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador en que transcribe otra del Cefo de la Administracion económica de esta provincia, y se manifiesta la imposibilidad de acceder al ruego hecho por la Comision permanente de suspender la remision al Ministerio de Hacienda de los expedientes sobre excepcion de ventas de fincas de aprovechamiento comun y dehesas reales.—Los Sres. Zumárraga y Lerena á nombre de la Comision permanente manifestaron todo lo que esta habia hecho en el asunto á que se refiere la comunicacion del Sr. Gobernador con el fin de lograr la prórroga solicitada del Ministerio de Hacienda.—El Sr. Revilla manifestó que aplaudia el celo de la Comision en este asunto, y que se reiterase dicha instancia, acordándose despues de breves indicaciones de los Sres. Ruiz y Lerena hacerlo así y que se dirijan algunas cartas á los Sres. Senadores y Diputados á Cortes por esta provincia, rogándoles que interpongan su influencia cerca del Gobierno para lograr lo que se pide.—Se acordó que informe el Negociado acerca de una comunicacion dirigida por el Sr. Gobernador de esta provincia en que transcribe otra del de la de Madrid, y se espita el celo de esta Corporacion para que satisfaga á la de aquella provincia la cantidad de 651 pesetas que se le adeudan por estancias de dos dementales padres en el Hospital general de la Corte y Manicomio de San Juan de Dios y Hospicio de San Juan de Dios.—Que pase á la Comision de Gobernacion la comunicacion del Sr. Gobernador en que transcribe otra del Alcalde de Valladolid de Rea pidiendo armamento para organizar fuerza ciudadana en aquella localidad.—Que pase á la Comision permanente la exposicion presentada por el contratista de bagajes D. José Pascual, pidiendo que se le abone el importe de un trimestre vencido.

El Sr. Presidente propuso que se nombraran las tres Comisiones de Gobernacion, Hacienda y Fomento, establecidas en el Reglamento.

El Sr. Lerena manifestó que debia

aplazarse la eleccion de que se trata para la sesion de mañana, en razon al escaso número de Diputados presentes.—El Sr. Ruiz combatió este aplazamiento y pidió que desde luego se procediese á la eleccion de dichas Comisiones; y despues de breves observaciones de los Sres. Presidente, Zumárraga, Morquecho, Revilla, La Riva y de las rectificaciones de los Sres. Lerena y Ruiz, quedó aplazada para la sesion de mañana la eleccion referida.

Dada lectura á las comunicaciones de los Sres. Dorao y la Morena, en que manifiestan que no reconocen el derecho de obligarles á prestar el juramento á la Constitucion, el Sr. Lerena manifestó á nombre de la Comision permanente que esta habia invitado tambien con dicho objeto al Sr. Diputado Ontoria para el día 17, por ser dichos tres Sres. los que dejaron de asistir á la sesion del 2 de Marzo en que juraron todos los Sres. Diputados, y que solo accedió á la invitacion y prestó juramento el Sr. Ontoria, y acabó por pedir que se deliberase á la vez que sobre la negativa de los Sres. Dorao y la Morena de la de los Sres. Dorao, Comenzana, Rico y Alcosor.—El Sr. Revilla combatió la oportunidad de que se tratara la cuestion respecto de estos últimos Sres., puesto que venia reducida en el despacho á los Sres. Dorao y la Morena, pidiendo que no se adaptara resolucion alguna, porque la Diputacion carece de atribuciones para decidir esta cuestion.—Rectificaron los Sres. Lerena y Revilla, y quedó acordado que se deliberase á la vez sobre el caso de los seis Sres. Diputados indicados, así como que pasara este asunto á la Comision de Gobernacion.

El Sr. Presidente propuso que se fije á los Diputados ciertos un término para que presenten sus actas.—El Sr. Morquecho sostuvo que esto no era de las facultades de la Diputacion, y que la ley nada dice que se refiera al caso presente.—El Sr. Lerena combatió las apreciaciones del Sr. Morquecho, manifestando que si la ley no prevenia nada con respecto á que ha de resolverse sobre la cuestion suscitada, debia acudirse á la interpretacion para resolverla, y pidió que pasara á la Comision de Gobernacion.—Así se acordó en votacion nominal despues de rectificar los Sres. Morquecho y Lerena, y de breves indicaciones de los Sres. Gonzalez Liquinano, Ontoria, La Riva, Ruiz, Alda y Zumárraga, por 199 votos contra 6, votando en pro los Sres. Arribas, Alda, Augusto, Conde, Diaz, Fronte Gonzalez, Martinez del Rincón, Ondovilla, Ontoria, Revilla, Riva, Sanchez Arribas, Weirto, Weirto, Zumárraga,

Lerena, Lopez Casas, Martinez del Campo y Sr. Presidente, y en contra los Sres. Gonzalez Gomez, Gonzalez Liquinano, Martinez Setien, Morquecho, Ortiz y Ruiz Lorente.

Dada cuenta del expediente de la carretera de Belorado á Pradoluengo en que el Negociado propone que se acuerde la excepcion definitiva de los trozos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, el Sr. Morquecho pidió que se leyese la exposicion presentada por el contratista del trozo 2.º, D. Eustaquio Martinez, y verificado expuso la necesidad de que se fijase un término para la recepcion de dichas obras; y despues de varias indicaciones de los Sres. Liquinano, Lerena y Rincon, y de rectificar el Sr. Morquecho, se acordó fijar el término de un mes para que se verifique la recepcion definitiva de los referidos trozos.

El Sr. Morquecho pidió que se suprima la intervencion de los Diputados provinciales en la recepcion de los caminos para que esta no se difiera en perjuicio de los contratistas, expresándose en este mismo sentido el Sr. Lerena.—El Sr. Ruiz expuso que á su juicio era indispensable la intervencion para que ofreciesen toda la garantía necesaria.—El Sr. La Riva manifestó su opinion respecto á que debia conservarse la costumbre de que acompañasen al Director de Caminos y al Ingeniero Jefe del Distrito dos Diputados.—Rectificaron los Sres. Lerena y Ruiz, y se acordó que asistan á toda recepcion dos Sres. Diputados designados por la Corporacion; y si esta no se hallase reunida, por la Comision permanente.

Dada cuenta del expediente general del camino de Oquillas á Gumiel del Mercado, en el que consta hallarse pendiente la recepcion provisional de los trozos 1.º y 5.º y parte del 2.º, se acordó que se verifique dicha recepcion.

Lejita una comunicacion del Director, de caminos vecinales participando que salia al partido de Villacayo con el fin de cumplir las órdenes que la Comision provincial le tiene dadas, el Sr. Martinez de Sotom pidió á la Diputacion que se ordenase á dicho funcionario que pase á reconocer un puente de Espinosa de los Monteros que se halla deteriorado por las avenidas de este invierno.—El Sr. Morquecho preguntó si habia expediente instruido sobre reparacion del referido puente; y habiendo contestado negativamente el Sr. Martinez de Sotom, se acordó á petición de dicho Sr. Morquecho y del Sr. Zumárraga que no habia lugar á deliberar sobre la determinacion propuesta por el Sr. Martinez de Sotom hasta la formacion del oportuno expediente.

Se acordó que pasara á la Comision de Fomento el expediente general de camino vecinal de Revilla del Campo á Campolara, á fin de que emita su dictamen sobre la aprobacion propuesta por el Negociado de las obras ejecutadas en los trozos 1.º y 2.º del mismo.

Dada cuenta del expediente sobre permiso para que el ganado cabrio pueda pastar en el monte que tiene el Ayuntamiento solicitante de Cubillo del Campo, comunero con el de Madrigal del Monte, hicieron sobre él algunas observaciones los Sres. Liquinano, Revilla, Lerena y La Riva, acordándose que pase á informe de la Comision de Fomento.

Así bien se acordó que pasen á la misma Comision los expedientes siguientes: el promovido por el Alcalde de Corona del Conde, solicitando varios árboles para recomposicion de una parte del pueblo de San Martin de Don, solicitando corta y extraccion de varios árboles de pino del monte de su pertenencia el de los Ayuntamientos de Cillemucho de Arriba, Zuel, Barbadillo de Hemeros y Galardo sobre entrada del ganado en los montes de su pertenencia, así como el de la Molina de Ubierna pidiendo una corta de leña en el monte del barrio de Peñarada; el de Orbameja de Rincon, solicitando leñas para hogares del vecindario; el de los Ausines sobre el mismo objeto, y el de Espinosa de los Monteros sobre cuenta de 12 árboles para reposicion de varias obras destruidas por el río Trucha.—Se acordó manifestar á los Ayuntamientos de Villanueva del Conde y Villafuella que no necesitan la autorizacion que piden para la corta de varios árboles, por no constituir superficie forestal.

Dada cuenta de los expedientes de incendios ocurridos en los montes de Villafuente Montes de Oca en los días 11 de Mayo y 7 de Octubre de 1870, se acordó encargar al Ayuntamiento respecto del 1.º la limpieza del terreno y distribucion de los productos deteriorados entre los vecinos, y que se lleve á efecto el acordamiento por 6 años; y respecto del 2.º, que se remita al Ministerio de Fomento una relacion detallada de las causas que le produjeron, verificándose asimismo el repartimiento entre los vecinos de los productos deteriorados y la limpieza y acordamiento por término de 6 años.

Que igualmente se envíe al Ministerio de Fomento las relaciones detalladas de las causas del incendio ocurrido en el monte de la Heredia de Arganzon y vecindario de Valdebarana.

Que pase á la Comision de Fomento el expediente formado á instancia del

Alcalde de la Merindad de Valdivielso, solicitando adquirir 170 pinos de los derribados por el viento en el monte titulado «El Mazo» y desestimar la pretension del mismo Alcalde de adquirir 70 pinos de los derribados por el viento en el monte «Las Canalejas».

Y se levantó la sesion á las 8 de la noche, señalándose como orden del dia para la de mañana el nombramiento de Comisiones y la continuacion de los asuntos pendientes.

Burgos 13 Abril de 1871.—El Presidente, José Carabias.—El Diputado Secretario, Federico Martínez del Campo.—El Diputado Secretario, Lorenzo Lopez Casas.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

### DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Seccion de Propiedades.

En la Gaceta del 24 de Marzo último se ha publicado el Real decreto que dice así:

Decreto.—Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran caducadas las concesiones de edificios y terrenos de propiedad del Estado, hechas en virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y de la ley de 1.º de Junio de 1869, así como de disposiciones particulares posteriores á Corporaciones ó personas que no los hubiesen destinado á los objetos para los cuales les fueron otorgados.

Art. 2.º Las Administraciones económicas de las provincias procederán inmediatamente á formar un inventario especial de los edificios y terrenos de propiedad del Estado que se hallen destinados á uso público ó á servicios de las Diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos ó de cualquiera otra corporacion, comprendiendo en el mismo los terrenos y edificios que se hallan en poder de dichas Corporaciones y no tengan en el dia destino especial, sea cual fuere el que aquellas se propongan darles, y el auto en cuya virtud se hallen poseyéndolos.

Art. 3.º De este inventario se formarán y remitirán dos copias al Ministerio de Hacienda, reservándose una en la Administracion económica respectiva, y expresando en todos el uso ó servicio á que se hallen destinados los terrenos ó edificios, su extension superficial, su situacion respecto del pueblo en que radiquen, su estado de conservacion y su valor aproximado.

Art. 4.º Cuando los edificios ó terrenos del Estado que se hallen en poder de las Corporaciones ó particulares estuviesen destinados á algun uso ó servicio público de los expresados en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la citada ley,

sin que haya mediado cesion hecha en forma y con arreglo á las disposiciones de la misma, podrá solicitarse en el término de 30 dias que se formalice dicha cesion, pasados los cuales se entenderá que las corporaciones ó particulares renuncian al usufructo del edificio ó terreno, y se procederá á su incautacion por la Administracion económica.

Art. 5.º Las Corporaciones ó particulares que se encuentren usufructuando edificios del Estado para cualquier servicio público, quedan obligados á remitir á la Administracion económica de la provincia, en el mismo plazo de 30 dias en que aquellos radiquen, el decreto ú orden de concesion, para su exámen y reconocimiento, debiendo serles devuelto tan pronto como este se haya verificado por dicha Administracion, que dejará copia literal unida al inventario especial de edificios y terrenos del Estado.

Art. 6.º Los Administradores económicos procederán inmediatamente á la incautacion de todos los edificios y terrenos que, perteneciendo al Estado, se hallen en poder de Corporaciones ó particulares y no hayan sido cedidos con arreglo al decreto de 19 de Febrero de 1836, á la ley de 1.º de Junio de 1869, ó en virtud de otras disposiciones emanadas de las Cortes ó del Gobierno.

Art. 7.º Tambien se llevará á efecto la incautacion inmediata de los terrenos ó edificios que, habiendo sido cedidos en usufructo á las Corporaciones ó particulares en la forma indicada en los artículos precedentes, no hayan sido destinados al objeto para que se cedieron. Si se hubiesen destinado á un uso ó servicio de los comprendidos en la citada ley, pero distinto del expresado en la concesion, podrá solicitarse la convalidacion de esta en el plazo marcado en el art. 4.º, suspendiéndose entretanto la incautacion.

Art. 8.º Tan pronto como se haya verificado la incautacion de los terrenos y edificios á que se refieren los artículos anteriores, se procederá á su tasacion y venta, conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855 y disposiciones dictadas para su cumplimiento, quedando á juicio del Ministerio de Hacienda la suspension de dichas ventas cuando los edificios ó terrenos se hallen solicitados para uso ó servicio público, conforme á la ley de 1.º de Junio de 1869.—Dado en Palacio á 21 de Marzo de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares á que se refiere el precedente Real decreto, á fin de que en el plazo que se señala en el art. 5.º del mismo remitan á esta Administracion el decreto ú orden de concesion de edificios ó terrenos destinados á usos y servicios públicos para su exámen y reconocimiento, y cuyos documentos se les devolverán tan pronto como se verifique y se saque copia de aquellos.

Burgos 11 de Abril de 1871.—Crispulo Collantes.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

### DE ALAVA.

En cumplimiento de lo prevenido, he dispuesto se anuncie la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año económico que ha de empezar en 1.º de Julio próximo y terminar en 30 de Junio de 1872, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Vitoria 4 de Abril de 1871.—El Gobernador, José Maria Ercazli.

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1871 á 1872.*

D. N. N., vecino de....., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Alava, los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados de cada semana, á contar desde 1.º de Julio de 1871 hasta el 30 de Junio de 1872 ámbos inclusive, y repartirlo con sus suplementos por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás suscritores.

1.º El editor ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epigrafe de «artículo de oficio» la primera seccion de la Gaceta y demás disposiciones que emanen del Gobierno de S. M.; los documentos que se le remitan por este Gobierno antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, observando para ello el orden siguiente:

Del Gobierno de la provincia.—De las Diputaciones general y provincial.—Del Gobierno militar.—De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia del distrito.—De los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion.

2.º A las 10 de la mañana de los dias en que se publique el Boletín presentará las pruebas de él en el respectivo negociado de la Secretaría de este Gobierno, para su correccion, las que le serán devueltas para la una del dia á fin de que quede hecha la tirada á las 3 de la tarde del mismo.

3.º Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (604 milímetros de largo por 405 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo 10, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador la considerase urgente.

5.º Los anuncios de bienes nacionales se insertarán en el pliego natural del Boletín, pero cuando por causa de ellos sea preciso aumentar algun suplemento, serán los gastos de este de cuenta del fondo especial de ventas con arreglo á

lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, y serán de cuenta del editor cuando fueren sobre asuntos del Gobierno; y cuando no, de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos á la redaccion por el Sr. Gobernador, se insertarán gratuitamente.

8.º El edictor formará y publicará en el primer Boletín de cada mes, aunque sea por suplemento, el índice de todas las Leyes, Reales órdenes y Circulares del anterior; y el último dia del año económico uno general con expresion del número de aquel que les contenga, y del de la Circular que se inserte.

9.º En la redaccion se conservarán archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín, que se facilitarán á mitad del precio de subasta al Gobernador civil, Diputacion y Oficinas de Desamortizacion, si lo reclamasen, y por igual precio al de la subasta si se le mandase tirar mayor número que lo ordinario.

10. El edictor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletín Oficial los ejemplares necesarios, y entregarlos gratis en la forma marcada en la condicion primera, al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Presidente y Fiscal de la Audiencia del distrito, y Capitan general del distrito, Gobernadores de las provincias de Guipúzcoa, Navarra, Vizcaya y Logroño, y dentro de la provincia uno al Gobernador, veinte á la Secretaria del Gobierno, tres á la Diputacion general, uno al Comandante General, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil y Jefes de línea, Jefe de comunicaciones Inspector de vigilancia, Comisionado de ventas de Bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, Secciones de Estadística y Fomento y Comision general de Estadística del Reino. El reparto y envío de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor, sin exceptuar los que se remitan á los Ayuntamientos en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1836, derogatoria de la última parte de la regla tercera de la de 8 del mismo mes y año.

11. El edictor cobrará por trimestres anticipados el precio del remate de la Depositaria de la Diputacion general.

12. El tipo máximo de la contrata es el de 5.500 pesetas, y sobre él deberán girar sus proposiciones. Los licitadores expresarán en las mismas (en letra) la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en la cantidad alzada en que se subasta la publicacion del Boletín, se conformará el proponente

con que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, será este el preferido sin dar lugar al sorteo.

14. La cantidad del depósito para presentar proposiciones consistirá en el 10 por 100 del tipo marcado, siendo necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publicacion, con arreglo á todo lo prescrito en la Real orden de 8 de Octubre de 1856, ó bien acreditar y garantizar á satisfacion de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, conforme á la Real orden de 11 de Octubre de 1859.

15. El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por que los tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, comprometiéndose á renunciar á todo fuero ó privilegio.

16. La responsabilidad en que incurra el rematante si faltase á lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, quedando sujeto á lo dispuesto sobre el particular en el art. 54 del reglamento de 20 de Setiembre de 1855 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

17. Las personas que deseen interesarse en la licitacion, que tendrá lugar en mi despacho á la una de la tarde del domingo 7 de Mayo venidero, entregarán al Presidente los pliegos en que se hagan las proposiciones, cerrados, á la vista del público y media hora ántes de comenzar la licitacion, acompañando al pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad señalada como fianza provisional para responder del resultado del remate.

18. Hecha la adjudicacion provisional se conservará el depósito asignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósitos, y así que la adjudicacion del remate haya sido aprobada el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y ántes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe del contrato.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ecequiel Sendino, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado, por atribuirle haber cometido en compañía de otros tres desconocidos

el robo con violencia ejecutado á el Ayuntamiento de Ontoria de la Cantera en la noche del ocho de Marzo próximo pasado, para que dichos sugetos se presenten en este Juzgado, en el término de nueve dias á responder de los cargos que contra ellos resultan en dicha causa, pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándoles el mismo perjuicio que si se les hicieren en su persona; y para que no puedan alegar ignorancia se anuncia el presente primer edicto en Burgos á diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria. Tomás Gimenez.

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENCIA.

En el dia quince de Mayo próximo á las doce de su mañana se celebrará en la Sala capitular municipal el remate público para la colocacion de la tubería de hierro fundido que ha de fijarse en el murallon del valle de las monjas, y desde la esquina del Seminario hasta las fuentes publicas de la Plaza y Postigo, bajo los presupuestos y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las personas que quieran interesarse en la subasta presentaran sus proposiciones en pliego cerrado al Sr. Presidente durante la primera media hora de la licitacion, y á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que sean entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y ofreciesen mayor ventaja á juicio de la Junta de subasta, se abrirá entre sus autores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicandose el remate al que haga mayor rebaja al tipo de seis mil cuatrocientas cuatro pesetas, ochenta y seis céntimos, á que ascienden los presupuestos.

La redaccion de proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, advirtiendo que para tomar parte en la subasta se acreditara haber consignado en la Caja municipal el deposito de trescientas veinte pesetas veinte y cinco céntimos.

Palencia 5 de Abril de 1871.—El Alcalde, Presidente, Marcos Diez.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... se obliga á ejecutar las obras de colocacion de la tubería de hierro fundido que ha de fijarse en el murallon del Valle de las Monjas, y desde la esquina del Seminario hasta las fuentes publicas de la Plaza y Postigo, por la suma de..... y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas de que se ha enterado, acompañando la carta de pago del deposito que se exige.

(Fecha y firma.)

## Anuncios particulares.

### BANCO DE CASTILLA.

#### ADMINISTRADORES:

D. ANTONIO VINENT Y VIVES.—D. JAIME GIRONA Y D. RAFAEL CABEZAS.

#### EMISION DE BILLETES HIPOTECARIOS.

Emision de 246.850 Billetes hipotecarios de á 2.000 rs., autorizada por el Gobierno en virtud del contrato celebrado el 26 de Marzo de 1870 entre el Sr. Ministro de Hacienda y el Banco de Paris.

**Garantía de los Billetes.** Cuatrocientos noventa y tres millones setecientos mil reales de Bonos del Tesoro, y cuatrocientos noventa y tres millones setecientos mil reales de Pagarés de Compradores de Bienes nacionales que el Banco de Castilla ha recibido del de Paris.

**Interés.** Seis por ciento al año, ó sean ciento veinte reales, pagaderos por mitad en 1.º de Abril y 1.º de Octubre.

Esta emision llevará el cupon de 1.º de Octubre próximo.

**Pago de intereses y amortizacion.** El Banco de Castilla destinará al servicio de intereses de los Billetes y á la amortizacion á la par, por sorteos anuales, que darán principio en el mes de Febrero del año próximo, la cantidad íntegra realizada por intereses y amortizacion de los Bonos de la garantía que obran en su poder, y todo lo que hubieren producido en efectivo los pagarés de compradores de Bienes nacionales, que forman la doble garantía de la emision. La totalidad de los fondos realizados por ambos conceptos constituirá la suma que ha de aplicarse cada año al servicio de intereses y al sorteo de los Billetes. Con el anuncio del sorteo, el Banco publicará los productos realizados por todos conceptos desde el anterior, los Billetes ya amortizados, y los que existan en circulacion.

(El Gobierno tiene contraida la obligacion de reemplazar sucesivamente en las Cajas del Banco con nuevos pagarés de compradores de Bienes nacionales todos los que fueren satisfechos en Bonos ó resulten incobrables; de manera que se encuentre siempre completa y sea eficaz la total garantía de los Billetes hipotecarios.)

**Cange por Bonos del Tesoro.** El portador de un Billeto hipotecario tendrá siempre la facultad de cangearlo por un Bono del Tesoro. Todos los Billetes cangeados por Bonos quedarán en el acto amortizados.

**Tipo de la emision.** Los Billetes hipotecarios se emiten al tipo de 82.

**Suscripcion.** La suscripcion quedará abierta el 27 del presente mes de Abril, y se cerrará el dia 29 á las cuatro de la tarde.

En el caso de que las suscripciones excediesen de la suma total de los 246.850 Billetes, se reducirán proporcionalmente, mediante aviso que se pasará antes del 15 de Mayo.

**Pago.** Los pagos tendrán lugar como sigue:

200 reales, ó sea 10 por ciento del valor nominal de cada Billeto que se pida,	
	en el momento de la suscripcion.
240 id. 12	el 15 de Mayo próximo.
500 id. 15	el 20 de Junio.
500 id. 15	el 25 de Julio.
500 id. 15	el 30 de Agosto.
240 id. 15	el 1.º de Octubre, hecha la deducccion de 5 por ciento del primer cupon que vence el mismo dia.
1 580 reales.	82 por ciento.

El recibo del diez por ciento al contado, y del doce por ciento el 15 de Mayo, servirá á los suscritores para acreditar su derecho; y cuando paguen el 20 de Junio el quince por ciento, recibirán títulos provisionales al portador. Al completar el pago, se les entregarán los definitivos.

Los suscritores podrán anticipar en todo tiempo los plazos no vencidos, con el abono que corresponda al respecto de cinco por ciento al año, recibiendo en este caso los títulos definitivos.

Toda demora en el puntual pago de los plazos sucesivos al de la suscripcion, llevará consigo el recargo de seis por ciento al año, pero, transcurridos tres meses sin que se realice, el Banco de Castilla se reserva el derecho de vender las suscripciones que se encuentren en este caso, á costa y por cuenta de los morosos, que sólo recibirán el líquido de los desembolsos hechos, despues de deducidos gastos, y el interés de demora por lo que no hubieren pagado.

#### SE SUSCRIBE:

En Madrid: oficinas del Banco de Castilla, calle del Barquillo núm. 5.

Representantes en Burgos y su provincia, los Sres. Bravo hermanos, Plaza Mayor, núm. 48.